

# Protocolo.

Reunidos en el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú Anibal Víctor de la Torre, Ministro del Ramo, y Melchor Ferrazas, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bolivia, con el fin de acordar ciertas medidas conducentes al fomento de los intereses comerciales de ambos países y al desarrollo de sus medios de comunicación, en conformidad con lo estipulado en las Cláusulas 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> del artículo 12. del Tratado de Comercio y Aduanas de 23 de Julio de 1870; han convenido en lo siguiente

Serán libres de derechos de importación para la República de Bolivia los materiales y artefactos destinados a la construcción de vías ferreas, de carreteras, puentes, muelles y telégrafos, así como los vehículos

para el transporte terrestre y fluvial,  
destinados a las empresas que contratén  
con el Gobierno de esta República. Quedan  
exentos así mismo los útiles y materiales  
para el alumbrado por gas.

En estas exenciones, no están  
comprendidos los derechos de muelle  
y municipales.

En fe' de lo cual los infrascritos  
firmaron este protocolo en dos ejemplares  
sellándolos con sus sellos respectivos en  
Lima a 29 de Setiembre de 1875 -

A. V. de la Torre

Melchor Tenaza

N.º 247  
875

Lima, Octubre 6. de 1875.

Visto el acuerdo anterior firmado por  
el Ministro de Relaciones Exteriores, y el Agente  
Diplomático de Bolivia en esta capital, y estau-  
do sus conclusiones en conformidad con lo estipul-  
lado en las cláusulas 2.ª y 3.ª del artículo 12 del  
Tratado de Comercio y Consular vigente entre el  
Perú y aquella República; aprueban el presente

protocolo. En consecuencia, remítase copia de él  
al Ministerio de Hacienda para que disponga lo  
necesario a su cumplimiento, y a la Legación de  
la República en Bolivia para los fines que le res-  
petan. Comuníquese al Ministro Plenipotenciario  
signatario, regístrese y publíquese. —

  
 La Torre

J. P. S.